

11038

# JUNTA GENERAL

CELEBRADA EN MÉXICO

El nueve de Agosto de mil ochocientos ocho,

*PRESIDIDA*

POR EL EXM<sup>o</sup>. SEÑOR VIRREY

**D. JOSEF DE YTURRIGARAY.**

11038

JUNTA GENERAL

CELEBRADA EN MEXICO

El nueve de Agosto de mil ochocientos ocho.

PRESIDIDA

POR EL EXMO. SEÑOR VIRREY

D. JOSEF DE YTURRIGARAY.

✱

**E**N la Ciudad de México, á nueve de Agosto de mil ochocientos ocho, congregada solemnemente en el Salon principal de este Real Palacio, la Junta que previenen los Superiores Oficios de cinco, seis, y Decretos de siete y ocho del corriente, y colocado baxo del Dosel el Exmô. Señor D. Joseph de Yturrigaray, Virrey, Gobernador y Capitan grál. de este Reyno, Presidente de esta Real Audiencia, seguián en la línea de la derecha de Sillas, el Real Acuerdo con los Señores Alcaldes del Crímen y tres Señores Fiscales, y en otra y las demas, el Illmô. Señor Arzobispo, Señores Canónigos, é Inquisidores, N. Ciudad y demas Empleados, Gefes y concurrentes, que constarán de la Lista certificada que se agregará, cuya colocacion y orden de asientos que debia observarse al firmar, repitió S. Exá. no dar, ni perjudicar los derechos de preferencia y distincion, que cada uno conservaria ílesos, se sirvió abrir la presente y solemne sesion, por un discurso enérgico, en que indicó el estado actual de la España, la insidiosa agresion por las tropas francesas, que pérfidamente habian logrado ocupar la Corte, muchas Plazas y puntos de la Península, la opresion injusta en que se hallaba la Persona misma de nuestro amado Soberano el Señor DON FERNANDO SEPTIMO y demas Personas Reales, en poder del Emperador de los Franceses: los heroycos esfuerzos de la Nacion para recobrarlas, defender sus propiedades y hogares, y los que con el mayor empeño y honor le habian ofrecido hacer esta N. Ciudad desde que se recibieron las primeras noticias y se presentaba el mayor riesgo, y las demas del Reyno, órdenes y clases del Estado, sus Magistrados, Clero Secular y Regular, Illmôs. Señores Arzobispos, Obis-

pos, sus Cabildos y Dignidades, Nobleza, Estado comun y llano, Parcialidades de Indios de San Juan y Santiago, y Pueblos sujetos, con otros muchos representados por sus Aporados y Diputaciones, exáltada en todos la fidelidad y vasallage que los distingue, añadiendo S. Exâ. quanto convenia realizar estos preciosos ofrecimientos, en que por un efecto del zelo mas laudable, todo se sacrificaba á objetos tan dignos y justos: que la fuerza toda en los Imperios consistia en la union y en las operaciones ordenadas á un propio fin: que la virtud no preside en el ímpetu y movimientos inciertos: que por lo mismo importaba asegurar las generosas ofertas expuestas, que fueron aceptadas en toda forma, y dar resolución á las providencias promovidas por esta N. Ciudad, estando prevenidos para qualquier ataque, superchería, artes, fuerza, ó maquinacion del opresor de la Europa, de las coaliciones ó tratados con que lo intente, ó pueda intentar, á fin de que estos preciosos Dominios, en que brillan la fidelidad al Trono y respetos al Santuario, Religion y Sacerdocio, se conserven á sus legítimos Soberanos en toda su integridad, pureza de religion y costumbres, lealtad, y vasallage; y descendiendo á que la Junta convocada se impusiese de los antecedentes que la motivaban, mandó S. Exâ. hacer relacion á la letra de ellos, y expediente de la materia, que verificada, excitado el Síndico del Comun de esta N. Ciudad, tomó su voz, esforzando sus representaciones y pedimentos, en el de que se agrega Copia: en seguida los tres Señores Fiscales, esclarecieron con diversos fundamentos el concepto y votos del Real Acuerdo, por los pedimentos de que tambien se agregan Copias; en cuyo estado, exáltada en todos la fidelidad propia del carácter Español, y por un arrebató y transporte el mas digno, proclamaron á nuestro muy amado Soberano el Señor DON FERNANDO SEPTIMO, Rey de España y de las Indias, y formalizando ya esta augusta legítima y solemne acta, le juraron en forma, reconociéndole

por Rey y Señor natural nuestro, lo que para su mayor decoro, validacion y firmeza, pidieron y se accedió á que la autorizasen, como sus Secretarios, los Señores Marqués de San Roman y D. Joseph Arias Villafañe de su Consejo &c: juraron asimismo, á pedimento de esta N. Ciudad, reconocerán la estirpe Real de Borbon, y en su lugar y grado las demas Personas Reales que puedan y deban suceder en el Trono por el órden establecido por la Ley fundamental del Reyno, que es la 5.<sup>a</sup> tit. 7.<sup>o</sup> lib. 5.<sup>o</sup> de la Recopilacion de Autos acordados de Castilla: igualmente juraron por un impulso general, que entretanto S. M. se restituya á la Monarquía, que tan vivamente lo desea, no obedecerán órdenes algunas que directa ó indirectamente procedan del Emperador de los Franceses, opresores de su libertad, de sus Lugares-Tenientes, ó qualesquiera otras autoridades constituidas por ellos, ni alguna que no dimanase de su legítimo Soberano, en la forma y modo establecido en las Leyes Reales, Ordenes y Cédulas de la materia: Baxo el mismo augusto rito, juraron reconocer solo, y obedecer aquellas Juntas en clase de Supremas de aquellos y estos Reynos, que esten inauguradas, creadas, establecidas, ó ratificadas por la Católica Magestad del Señor DON FERNANDO SEPTIMO, ó sus poderes legitimos, y á las que así fueren, prestarán todo el reconocimiento y obediencia, como á órdenes y preceptos emanados de su Rey y Señor natural; y evacuados tan importantes é interesantes actos, convinieron todos, *nemine discrepante*, en que el Exmô. Sr. Virrey es legal y verdadero Lugar-Teniente de S. M. en estos Dominios; que la Real Audiencia y los demas Tribunales, Magistrados y Autoridades constituidas, subsistían en toda su plena autoridad y facultades concedidas por las Leyes, Cédulas, Reales Ordenes posteriores, y respectivos Despachos y Títulos, y debían seguir sin variacion en su uso y exercicio, con arreglo á los mismos, y que la importante conservacion del Reyno y su defensa, dignamente confiada á



<i>Josef Arias de Villafañe.</i>	<i>Antonio Mendez Prieto y Fernandez.</i>
<i>Francisco Xavier de Mendieta.</i>	<i>Ignacio Iglesias.</i>
<i>Jacobo de Villa Urrutia.</i>	<i>Manuel de Cuevas Monroy Guerrero y Luyando.</i>
<i>Juan Collado.</i>	<i>El Marqués de Uluapa.</i>
<i>Manuel del Campo y Rivas.</i>	<i>Juan Manuel Velazquez de la Cadena.</i>
<i>Francisco Xavier Borbon.</i>	<i>Leon Ignacio Pico.</i>
<i>Ambrosio Sagarzurieta.</i>	<i>Manuel de Gamboa.</i>
<i>Francisco Robledo.</i>	<i>Agustin del Rivero.</i>
<i>Francisco Josef de Urrutia y Montoya.</i>	<i>El Marqués de Stâ. Cruz de Inguanzo.</i>
<i>Dr. Bernardo de Prado y Obejero.</i>	<i>Lic. Juan Francisco Azcárate.</i>
<i>Isidoro Sainz de Alfaro.</i>	<i>Dr. Matias Monteagudo.</i>
<i>Pedro Maria de Monterde.</i>	<i>Fausto de Elbuyar.</i>
<i>Miguel Arnaiz.</i>	<i>Diputacion de la Villa de Xalapa Josef Antonio de la Peña.</i>
<i>El Conde de Medina y Torres.</i>	<i>Como Diputado de Xalapa. Diego Leño.</i>

<i>Dr. Josef Nicolas de Lar- ragoiti.</i>	<i>Lic. Francisco Primo Ver- dad y Ramos.</i>
<i>Dr. y Lic. Juan Josef Güe- reña.</i>	<i>Lic. Agustin de Villanueva Caceres Ovando.</i>
<i>Lic. Antonio Torres Torija. por el Illtrê. y Real Colegio de Abogados como su Rector.</i>	<i>Antonio Velasco Ramirez. Dr. Manuel Diaz de los Cobos Muxica.</i>
<i>Andres de Mendivil.</i>	
<i>Josef de Vildosola.</i>	<i>Manuel Saenz de Stâ. Ma- ria.</i>
<i>Joaquin de Obregon.</i>	<i>Dr. Josef Ignacio Beye Cisneros.</i>
<i>Josef Antonio del Christo y Conde.</i>	<i>El Conde de la Cortina.</i>
<i>Francisco Beye Cisneros.</i>	<i>Francisco Manuel de Arce.</i>
<i>Juan Josef de Olvera.</i>	<i>Dr. D Miguel Bachiller.</i>
<i>Antonio Maria Campos.</i>	<i>Ignacio de Obregon.</i>
<i>El Mariscal de Castilla Marqués de Ciria.</i>	<i>Francisco Menocal.</i>
<i>El Marqués de San Juan de Rayas.</i>	<i>MEl Conde de Regla.</i>
<i>Dr. Felipe de Castro Pa- lomino.</i>	<i>Joaquin Maniau.</i>

*Antonio de Basoco.*

*Fr. Alexandro Fernandez.*

Mtro. Vicario General.

*Francisco de la Coterá.*

*Fr. Josef de Stô. Domingo.*

Prior del Càrmen.

*Tomas Domingo de Acha. Josef Manuel Barela.*

*El Marqués de Castañiza. Agustin Perez Quijano.*

*Pedro Garibay.*

Por indisposicion del Señor Director general de Aduanas y especial encargo suyo.

*Josef Mariano de Arce.*

*El Marques de San Miguel de Aguayo.*

*Eleuterio Seberino Guzman*

Gobernador de San Juan.

*El Conde de Santiago Calimaya.*

*El Conde de Perez Galvez.*

*Marques de Salvatierra.*

*Manuel Santos Bargas Machuca.*

Gobernador por su Magestad.

**Y** O D. Francisco Fernandez de Córdova, Marqués de San Roman, Consejero de número en el Real y Supremo de las Indias, asistí á esta Junta general, como Vocal de ella, en calidad de Superintendente de la Real Casa de Mo-

neda ; y por lo que toca al augusto rito de la Proclamacion de nuestro muy amado y deseado Soberano el Señor DON FERNANDO el SEPTIMO, que Dios guarde y prospere, lo presencié y autorizé como Secretario de S. M., segun lo acordado por la misma Junta general, de que certifico. = Rubricado.

**Y** O el infrascripto Escribano de Cámara y Gobierno propietario de la Real Sala de Alcaldes de esta Real Audiencia y de su Real Acuerdo, con honores de Secretario de S. M. de su Consejo, y Oidor en la misma Real Audiencia, asistí y presencié la Junta antecedente, y para su autorizacion lo certifico. México fecha ut supra. = D. Josef Arias de Villafañe.

*Es Copia. Mexico 20 de Agosto de 1808.*

*Manuel Velazquez de Leon.*

**Y** O D. Francisco Fernandez de Cordova, Marqués de San Roman, Consejero de número en el Real y Supremo de las Indias, asistí a esta Junta general, como Vocal de ella, en calidad de Superintendente de la Real Casa de Mo-



... y por lo que toca al siguiente día de la Proclamación  
de guerra con España y después Secretario el Señor Don  
Ysidoro de Guzmán, el Día quinto y después la pro-  
clamación y nombramiento de S. M. según lo con-  
cedido por la Real Junta general de que se trata. B.  
trada.

Y para que conste el Real Decreto de Guerra y Gobierno pro-  
nunciado de la Real Junta de Almirantes de esta Real Armada, y  
de su Real Acuerdo, con nombramiento de Secretario de S. M. de  
su Consejo, y Jefe de la misma Real Armada, así y pro-  
cedido la Junta anterior, y para su memorización, lo certi-  
fica Mexico fecha de arriba. D. Josef Nolas de Villafila.

En Opatz. Mexico en de Agosto de 1763.

Maria de Guzman de Leon

...  
...  
...

...  
...  
...